

INF-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2025-MPC/GM

12 MAY 2025

Cusco,

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Orden de Compra N° 215-2025 de fecha 05.03.2025; Carta Nro. 003-2025-CCPSAC-CUSCO de fecha 04.04.2025 por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC; Informe N° 203-2025-MPC/GI-SGOP-GMQC-RO de fecha 21.04.2025, por el Residente de Obra; Informe N° 1111-2025-MPC-GI-SGOP-CERG de fecha 23.04.2025, por el Sub Gerente de Obras Públicas, Informe N° 456-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 28.04.2025, por el Abogado de Logística; Informe N° 1016-2025-LOG-OGA-MPC de fecha 28.04.2025 por el director de la Oficina de Logística; Informe N° 573-2025-OGAJ/MPC, de fecha 06 de mayo del 2025 por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la ORDEN DE COMPRA N° 215-2025 de fecha 05.03.2025, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO y la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC con RUC N° 20604700109, acuerdan la Adquisición de Farola Led de 84W y Farola Led de 49W para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRÉS DISTRITO DE CUSCO CUSCO-CUSCO" derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-CS-MPC-1, por el monto de S/78,150.00 (Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de 30 días calendario;

Que, mediante Carta Nro. 003-2025-CCPSAC-CUSCO de fecha 04.04.2025, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC con RUC N° 20604700109, a través de gerente general, Br. Arq. Edwar Bellido Silva, solicita la ampliación de plazo de entrega para cumplir con la Orden de Compra N° 0215. Para el termino de 15 días calendario, en tal efecto el recurrente entregara el bien en fecha 19 de abril de 2025. Por ello, adjunta la siguiente documentación: Copia de DNI, Carta S/N de fecha 31.03.2025, emitido por la empresa HANGZHOU ZGSM TECHNOLOGY CO. LTD. pone en conocimiento de la contratista la reprogramación de entrega de farolas leds ornamentales, señalando: "(...) comunicamos que hemos tenido un retraso en el proceso de fabricación de las FAROLAS LEDS, por fallas mecánicas suscitados en nuestra planta, así como también los feriados no laborables por el FESTIVAL DE PRIMAVERA -mismo AÑO NUEVO CHINO que tuvimos desde el 15 de febrero hasta el 28 de Febrero del presente año 2025, hecho que genero un retraso en la fabricación de estos equipos de iluminación y la entrega oportuna en el aeropuerto de lima Perú. El mismo que teníamos programado para este 31 de marzo de 2025. Por lo que alcanzamos una nueva fecha de entrega comprometiéndonos a entregar para la fecha de 12 de abril de 2025 en el aeropuerto de lima Perú la totalidad de los equipos de acuerdo a las características solicitadas (...)";

Que, mediante Informe N° 203-2025-MPC/GI-SGOP-GMQC-RO de fecha 21.04.2025, el Residente de Obra, refiere: "(...) Dado que el retraso se origina por parte de la residencia, se acepta la ampliación del plazo por 15 días, conforme al artículo 158, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado. (...). Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, se recomienda derivar el expediente al área correspondiente para la tramitación administrativa respectiva, a fin de ejecutar el reconocimiento del plazo ampliado y proceder con el pago conforme a los términos contractuales y normativos aplicables. (...)";





Que, mediante Informe N° 1111-2025-MPC-GI-SGOP-CERG de fecha 23.04.2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, refiere (...) el residente del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRÉS, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, Meta: 052-2025 - CUI: 2472560, remite el pronunciamiento de ampliación de plazo, señalando que el residente da una opinión favorable aprueba la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 215-2025 por un periodo adicional de 15 días calendarios, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, así como remite dicha solicitud del contratista a la Oficina de Logística de la Entidad, para su atención;

Que, mediante Informe N° 456-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 28.04.2025, el Abogado de Logística, concluye: “(...) Ante los hechos descritos en los antecedentes, se considera que no corresponde otorgar ampliación de plazo por un periodo de QUINCE (15) días calendario a la Orden de Compra N° 215-2025, para la ADQUISICIÓN DE FAROLAS LED DE 84W Y FAROLA LED DE 49W para la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRÉS DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO” derivada del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2025-CS-MPC-1 (Primera convocatoria), por ser contrario al numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no existe una fecha que evidencie la conclusión del hecho generador del atraso y la veracidad de los argumentos (...)”;

Que, con Informe N° 1016-2025-LOG-OGA-MPC de fecha 28.04.2025, el director de la Oficina de Logística, remite el Informe del Abogado de Logística, donde se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY con respecto a la Orden de Compra N° 215-2025, para la ADQUISICIÓN DE FAROLAS LED DE 84W Y FAROLA LED DE 49W para la obra (0052) “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRÉS DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley; en su artículo 1, señala: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Debe tenerse en cuenta que el presente análisis se da a la solicitud de ampliación de plazo presentada, a lo informado y documentación anexa a los informes referidos en los antecedentes;



Que, referente a la Ampliación de Plazo, en el Libro Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado establece: Naturaleza de la Ampliación de Plazo. La ampliación del plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, la ampliación de plazo siempre constituirá una prórroga del término del plazo. En otras palabras, la culminación del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se traslada a otra fecha “alargando” el plazo previsto inicialmente;



Que, de conformidad con el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;



Que, al respecto, la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización;



Que, de la revisión del requerimiento presentado por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, se identifica que la contratista precisa que el hecho generador del atraso o

paralización es por las fallas mecánicas suscitadas en la planta de fabricación (no especifica la fecha de dicho suceso) y por los feriados no laborables del 15 de febrero al 28 de febrero de 2025 establecido por el Festival de Primavera - Año Chino. Cabe resaltar, que estos hechos sucedieron en fechas anteriores al perfeccionamiento del Contrato u Orden de Compra, siendo relevante esta precisión para resolver el presente requerimiento de ampliación de plazo; (El subrayado es nuestro);

Que, el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”. Que, de acuerdo a la documentación anexada al expediente de ampliación de plazo, se verifica que la Entidad no habría emitido su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que se debería declarar como procedente la ampliación de plazo, por aprobación automática;

Que, no obstante; la Dirección Técnica Normativa del OSCE, emitió las Opiniones N° 32-2024/DTN y N° 41-2024/DTN, respecto a la aprobación automática de la ampliación de plazo establecida en el artículo 158.3. Cabe precisar, que las opiniones que emite el OSCE tienen el carácter de vinculante, así lo estableció la Opinión N° 211-2017/DTN, que precisa que los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación (El subrayado es nuestro);

Que, las Opiniones N° 32-2024/DTN y N° 41-2024/DTN, establecen: “La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad;

Que, de la revisión del requerimiento de ampliación de plazo, se verifica que el contratista precisa que el hecho generador del atraso se debe a hechos suscitados en el mes de febrero de 2025, sin tomar en cuenta que el perfeccionamiento del contrato a través de la notificación de la Orden de Compra que tiene como fecha el 06.03.2025, por lo que se colige que dicho hecho generador no se dio durante el plazo de ejecución contractual. Cabe precisar, que la presentación adecuada de la solicitud de ampliación de plazo es responsabilidad del contratista, debiendo solicitarlo oportunamente y conforme a la normativa de contrataciones. Que el contratista al haber fijado el hecho generador del atraso en el mes de febrero de 2025, y su requerimiento de ampliación de plazo es del 04.04.2025, se puede apreciar que su solicitud no fue presentada oportunamente, excediendo el plazo establecido de siete (7) días hábiles contados a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización, precisando que de ninguna manera este plazo se computa desde la comunicación del hecho generador del atraso por parte del proveedor, sino desde la finalización del hecho generador del atraso de conformidad al artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, la contratista debió de actuar diligentemente y tener conocimiento de los hechos descritos en su ampliación de plazo, desde el inicio del plazo de ejecución contractual, para que pueda presentar su requerimiento de manera oportuna, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, se evidencia que el sustento de la paralización no imputable al contratista, se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual, no existiendo causal que ampare el pedido de ampliación de plazo y, sobre todo, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, no ha cumplido el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, finalmente conforme al Informe N° 573-2025-OGAJ/MPC, de fecha 06 de mayo del 2025, **OPINA:** Resulta legalmente VIABLE, señalar que, la solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, solicitada por el representante legal de la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, mediante documento de fecha 04.04.2025, debe ser declarada IMPROCEDENTE, al no haber cumplido con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, solicitada por el representante legal de la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, mediante Carta Nro.003-2025-CCPSAC-CUSCO de fecha 04 de abril del 2025, dado que no se cumplió con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY SAC, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco para la evaluación y determinación de responsabilidades, si las hubiera, ante el incumplimiento del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, previsto en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

[Firma manuscrita]

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTA
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
GI
SGOP
OGA
OL
CONTRATISTA
OI
GM/MLVM/ajqc